

REGLAMENTO DE FILIALES REGIONALES

Control de Versiones

Con fecha 17 de Mayo de 2014 se realizó la 2ª revisión a este reglamento, modificándose los siguientes artículos; artículos del 1 al 19; artículos del 39 al 44; artículos 21, 23, 24, 27, 32, 34, 46, 47, 50, 53, 58 y 66. El artículo 28 se cambia del Capítulo Quinto al Capítulo Décimo Sexto. Este reglamento entro en vigencia el 17 de Mayo de 2014 aprobado por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.), siendo Presidente Nacional don Rodrigo Molina Miranda y Secretario General don Claudio Barrales Díaz.

Con fecha 18 de mayo de 2016 se realizó la 3ª revisión a este reglamento y entró en vigencia en la misma fecha en conformidad a lo dispuesto en el acta respectiva y en el acuerdo de directorio N°27-2016. Los artículos 46 y 52 fueron modificados en sesión de directorio nacional correspondiente al día 8 de junio de 2016, a partir de lo indicado en el acta respectiva y en el acuerdo de directorio N°30-2016, siendo Presidenta Nacional doña I. Alejandra Melús Folatre y Secretario General don Fernando Urra Silva.

Con fecha 05 de Enero de 2019 se aprobó la 4ª versión de este reglamento por Acuerdo N°02-2019 adoptado en Sesión Ordinaria N°01/2019 de Directorio Nacional, modificándose el artículo 46. Esta modificación se oficializó siendo Presidente Nacional don Pedro Acuña Mercier y Secretario General don Rodrigo Molina Miranda.

Con fecha 16 de Enero de 2021 se aprobó la 5ª versión de este reglamento por Acuerdo N°09-2021 adoptado en Sesión Ordinaria N°02/2021 de Directorio Nacional, reemplazándose todas las veces que aparece el concepto de directorios regionales por directivas regionales, en el Art. 13 se agrega la frase "Si la Filial Regional lo estima necesario, podrá elegir también un Vicepresidente" y se incorpora el Título Décimo Noveno, que reconoce y regula el funcionamiento del Consejo de Representantes Regionales desde el Art. 72 al Art. 77. Esta modificación se oficializó siendo Presidente Nacional don Pedro Acuña Mercier y Secretario General don Rodrigo Molina Miranda.

TITULO PRIMERO DE LAS FILIALES REGIONALES

ARTICULO 1º El Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., podrá constituir Filiales Regionales, las que tendrán la organización, funciones, derechos y obligaciones que señale el presente Reglamento. Dichas Filiales Regionales serán parte de la estructura interna del Colegio, dependerán del Directorio Nacional y se someterán a sus prescripciones”.

ARTICULO 2º El Colegio de Psicólogos de Chile A.G., es una institución de carácter nacional, cuya estructura organizacional impulsa la existencia en cada región del país de Filiales Regionales que agrupen y representen a los profesionales psicólogos cuyo domicilio se registre dentro del territorio jurisdiccional de la región correspondiente.

ARTICULO 3º Las Filiales Regionales son unidades con jurisdicción regional y tienen como objetivo organizar a los profesionales psicólogos asociados en los términos que establece el presente Reglamento y los Estatutos de la institución.

Las Filiales Regionales podrán conformar Capítulos Provinciales, los cuales quedarán adscritos a la Jurisdicción de la Filial Regional.

ARTICULO 4º Este Reglamento regula los siguientes tópicos vinculados a las filiales regionales: la constitución, la administración, el funcionamiento, las elecciones, las obligaciones económicas de las Filiales Regionales. Adicionalmente, se abordan las obligaciones gremiales y las relaciones entre las Filiales Regionales y el Directorio Nacional de la orden.

Dado que la presente normativa tiene como objetivo la desconcentración de las labores gremiales a regiones distintas a la metropolitana, este reglamento regula la constitución y funcionamiento de filiales correspondientes a regiones distintas a la metropolitana.

ARTICULO 5º Se podrán constituir filiales en cualquier región del país, reuniéndose los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La condición básica para crear una Filial se produce al registrar un mínimo de 10 psicólogos miembros del Colegio con domicilio efectivo en la región correspondiente con sus cuotas al día.

ARTICULO 6º La constitución de una Filial en una región donde no la hubiere, deberá hacerse mediante una solicitud elevada al Directorio Nacional formulada a lo menos, por diez psicólogos asociados con sus cuotas al día y con domicilio en la región respectiva, dirigida al Directorio Nacional a fin que este conforme a sus atribuciones decida aceptar su constitución y funcionamiento. Ante situaciones excepcionales y que deberá calificar, el Directorio Nacional podrá autorizar la constitución y funcionamiento con la petición de al menos 5 psicólogos miembros del Colegio y con sus cuotas al día.

ARTICULO 7º La Constitución de una Filial Regional deberá solicitarse formal y expresamente al Directorio Nacional, el cual autorizará su constitución mediante un acuerdo formal, estableciendo particularmente la fecha de inicio de su funcionamiento, las facultades de dicha instancia, las condiciones iniciales de integración de su Directiva Regional y otras condiciones transitorias que sean necesarias a juicio del Directorio Nacional.

ARTICULO 8º A los efectos de aprobar la solicitud referida, los interesados deberán acompañar, además de la solicitud formal señalada, una relación lo más completa posible de los psicólogos con domicilio en la Región de que se trate, la justificación de la necesidad de constituir una Filial Regional y una declaración de compromiso personal de asumir las tareas de constituir y hacer funcionar la Filial Regional en el marco de los Estatutos del Colegio, de sus reglamentación y de los acuerdos de la Asamblea General de Socios así como de los Acuerdos del Directorio Nacional.

ARTICULO 9º Rechazada fundadamente una solicitud para la constitución de una Filial Regional, por falta de los requisitos formales establecidos en los Estatutos o en este Reglamento, los interesados podrán renovar la solicitud completando los antecedentes requeridos por el Directorio Nacional.

ARTICULO 10º En todo caso, las Filiales Regionales se constituirán de acuerdo con los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.; del presente Reglamento y de los Reglamentos o acuerdo dictados y/o adoptados por el Colegio.

ARTICULO 11º Las Filiales serán parte orgánica del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., y por consiguiente actuarán amparadas por la personalidad jurídica de éste y bajo la dirección superior de la Asamblea General y del Directorio Nacional. No obstante, los directores regionales de cada filial regional serán jurídicamente responsables de la correcta administración de los recursos económicos de la filial respectiva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento.

ARTICULO 12º Las Filiales Regionales se registrarán en todo en lo que no exista norma especial, por los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.; por los Reglamentos vigentes y por aquellos que se dicten por el Directorio Nacional del Colegio, por el Código de Ética Profesional y por las modificaciones que se le introduzcan en el futuro, por los acuerdos del Directorio Nacional y de la Asamblea General.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DE FILIALES EN REGIONES

ARTICULO 13º Las Directivas de las Filiales Regionales del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., estarán compuestas por tres psicólogos, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.

Los cargos de la Directiva serán unipersonales. Habrá un cargo de Presidente, uno de Secretario y uno de Tesorero. Si la Filial Regional lo estima necesario, podrá elegir también un Vicepresidente.

ARTICULO 14º Los integrantes de las directivas de las filiales regionales durarán en sus cargos tres años, salvo renuncia por causa justificada, fallecimiento, impedimento insuperable o causa de inhabilidad. Tanto el impedimento insuperable como la causa de inhabilidad, serán calificados por la Asamblea de la Filial Regional o el Directorio Nacional, este último en casos debidamente calificados.

ARTICULO 15º La primera Directiva de la Filial Regional correspondiente, se integrará por tres profesionales psicólogos, entre quienes reúnan los requisitos para ser directores regionales y que hayan sido elegidos por los integrantes del grupo fundador de la filial, en reunión formal al efecto, de la cual se levantará el Acta de Constitución en Trámite que será firmada por todos los asistentes, con la individualización completa de los mismos y con declaración expresa de respetar los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., sus reglamentos y modificaciones futuras, los acuerdos de las Asambleas Generales de socios del Colegio, el Código de Ética de la Orden y los acuerdos del Directorio Nacional, especialmente en lo relacionado con las contribuciones económicas; las decisiones de carácter gremial y las medidas disciplinarias adoptadas por los órganos corporativos pertinentes.

Una vez cumplidos los trámites señalados precedentemente, los interesados deberán solicitar al Directorio Nacional de la Orden las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 16º El Directorio Nacional, teniendo presente el Acta de Constitución señalada, los demás antecedentes que establece este Reglamento y los antecedentes de cada uno de los socios asistentes, se pronunciará dentro de los 30 días siguientes, mediante acuerdo expreso que comunicará al o la profesional que haya sido designado(a) Presidente de la Directiva Regional y al domicilio designado como sede del Directorio de la Filial Regional.

Las directivas iniciales tendrán el carácter de provisionales, condición que mantendrán hasta que celebren el primer proceso eleccionario, de acuerdo a los plazos definidos en el presente reglamento.

TITULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE FILIAL

ARTICULO 17º La Directiva de la Filial Regional correspondiente, será elegida cada tres años por los asociados registrados en dicha Filial y que reúnan los requisitos para votar.

En el caso de las filiales recién constituidas, su ciclo será de un año, fecha en la cual deberán celebrar elecciones conforme lo establece el reglamento.

ARTICULO 18º Los miembros de la Directiva Regional, serán elegidos mediante votación directa, secreta y unipersonal.

La modalidad de votación para elecciones de la Filial Regional, podrá ser virtual o presencial con voto físico. Dicha modalidad será establecida por la Asamblea Regional correspondiente, lo cual debe ser informado previamente al Directorio Nacional.

Una vez notificado de la modalidad de votación establecida por la Asamblea Regional correspondiente, el Directorio Nacional convocará a las elecciones de la filial correspondiente con una antelación de, al menos, 30 días corridos en relación a la fecha del acto eleccionario. En la convocatoria el Directorio podrá elaborar indicaciones específicas tendientes a garantizar adecuadamente la transparencia del proceso eleccionario.

ARTICULO 19º En el evento que se aplicara el sistema de votaciones y escrutinios por medio de urnas, el proceso electoral y su calificación estarán a cargo de una Comisión Calificadora Regional de Elecciones, la que deberá ser designada por la Asamblea Regional, con a lo menos 25 días corridos de antelación a la fecha de las elecciones, de entre los socios que no tengan cargo en la Directiva Regional y que no se postulen como candidatos.

La Comisión Calificadora Regional se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones.

En el evento que no pudiera conformarse una Comisión Calificadora Regional de Elecciones, la Directiva Regional deberá comunicar de inmediato tal circunstancia extraordinaria al Directorio Nacional, el que podrá disponer que asuma dichas funciones una comisión especialmente designada para ello compuesta por miembros del directorio nacional y/o regional.

ARTICULO 20º Efectuadas las votaciones, de entre las primeras mayorías se elegirán a los directores hasta completar el número de tres integrantes.

ARTICULO 21º Efectuada la elección, los candidatos que resultaren votados con las primeras tres mayorías, deberán ser proclamados por la Comisión Calificadora Regional de Elecciones dentro de los tres días hábiles siguientes.

Proclamados los electos, deberán constituirse como Directiva al tercer día y proceder como primera actividad a elegir entre éstos un Presidente, un Tesorero y un Secretario, mediante votación económica. Resultará electo quien obtenga la mayoría relativa de entre los candidatos al cargo.

Propuesto un solo candidato al cargo, necesitará de los votos de la mayoría para ser electo en el mismo.

ARTICULO 22º De lo ocurrido en tal sesión, deberá levantarse Acta y consignarse los resultados de la elección de los cargos de la Directiva, tal acta deberá firmarse por todos los participantes y remitirse copia de la misma al Directorio Nacional dentro de quinto día hábil de ocurrido el evento.

TITULO CUARTO REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR DE FILIAL

ARTICULO 23º Para ser elegido Director de la Filial correspondiente, se requiere:

- a) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- b) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- c) Estar en posesión del Título de Psicólogo otorgado por alguna Universidad chilena o por Universidad extranjera, validado para ejercer en Chile mediante los procedimientos legales vigentes.
- d) Estar inscrito en los registros del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., con sus cuotas sociales al día. En todo caso deberá observarse lo dispuesto en el Artículo Diez del Decreto Ley N° 2.757 de 1979.
- e) No encontrarse afecto a sanciones éticas por el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. ni haber sido sancionado en los últimos cinco años.

ARTICULO 24º El proceso electoral y los requisitos y formalidades del mismo, se regirán por el Reglamento General de Elecciones, en todo aquello no regulado en este Reglamento.

TITULO QUINTO DE LA VACANCIA EN LOS CARGOS DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 25º Las vacantes de Directores de Filial que se produzcan, serán llenadas por acuerdo de Directiva Regional, de entre aquellas personas que sin haber sido elegidas como Directores en las elecciones precedentes, hubieran obtenido las votaciones más próximas a los Directores elegidos.

ARTICULO 26º Los Directores así elegidos servirán la función por el tiempo que faltare hasta completar el periodo correspondiente.

ARTICULO 27º Si las personas mencionadas en los artículos precedentes no pudieren o no aceptaren el cargo de Director, en tal caso, la Directiva Regional queda facultada para elegir Director de entre cualquiera de los socios con domicilio en la región correspondiente a la filial respectiva, que reúnan los requisitos para asumir tal cargo.

En caso de que no se presenten candidatos en la elección de una filial, el Directorio Nacional facultará a la Directiva de la Filial en ejercicio para prolongar cuatro meses su mandato en calidad de interino, plazo en el cual se deberá convocar una nueva elección. Si la Directiva de la Filial en ejercicio no aceptase continuar su gestión como interino durante el plazo señalado, el Directorio Nacional nominará un Coordinador Regional encargado de reorganizar las elecciones de la Directiva de la Filial correspondiente, o bien, suspenderá transitoriamente el funcionamiento de la filial en cuestión hasta poder realizar una elección de Directiva Regional con apoyo de la Directiva Nacional.

TITULO SEXTO DE LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DE FILIAL

ARTICULO 29º La Directiva Regional celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al mes.

ARTICULO 30º En la primera Reunión Ordinaria de su periodo, la Directiva Regional deberá confeccionar un calendario de Sesiones, el Programa General de Trabajo Anual y el Presupuesto de Entradas y Gastos, todo lo cual lo someterá a la aprobación de la Asamblea Regional. La mentada Asamblea será convocada para tal efecto dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la realización de la primera reunión ordinaria de periodo.

ARTICULO 31º Las Sesiones Extraordinarias de la Directiva se celebrarán por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 32º La Directiva Regional deberá sesionar para asuntos especialmente requeridos por el Directorio Nacional en razón de su importancia y trascendencia para la institución.

ARTICULO 33º El Director que desee salvar su responsabilidad respecto de algún acuerdo o de alguna materia de competencia del Directorio, deberá dejar expresa constancia en el Acta de su oposición, indicando los fundamentos que procedieren.

ARTICULO 34º Cada filial deberá enviar al Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., un informe semestral de sus actividades, lo cual deberá incluir copias de las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Directiva como de la Asamblea Regional si las hubiere. Toda información contenida en dichos documentos tendrá carácter público, y por lo tanto estará a disposición de cualquier miembro del Colegio que lo requiera.

Cada Filial deberá tener un correo electrónico corporativo propio y un domicilio comercial o particular de algún miembro de la Directiva Regional, el cual será oficialmente registrado y comunicado al Directorio Nacional.

TITULO SÉPTIMO DE LAS CITACIONES A REUNIONES

ARTICULO 35º Las citaciones a Reuniones Ordinarias de la Directiva se harán por correo electrónico o en formato papel, en forma individual a cada uno de sus integrantes y con a lo menos cinco días corridos de anticipación.

Las citaciones a Asamblea Regional se harán a todos los profesionales asociados con domicilio en la región, los que tendrán derecho a participar con voz; y con voto sólo los que tengan sus cuotas sociales al día.

Quedará a discreción de las Directivas Regionales la posibilidad de generar invitaciones abiertas a las asambleas regionales a otras personas o agrupaciones afines, los cuales tendrán derecho a voz.

Tal citación se deberá hacer por cartas electrónicas o cartas por correo ordinario en la que se indicará día, hora y lugar, así como el temario de la reunión.

ARTICULO 36º Las Sesiones Extraordinarias de la Directiva se podrán hacer con 48 horas de antelación y se podrá usar cualquier medio en que conste registro.

TITULO OCTAVO DEL QUORUM

ARTICULO 37º El *quórum* para sesionar de la Directiva será la mayoría de los Directores.

ARTICULO 38º Los Acuerdos de la Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos de los asistentes a la sesión correspondiente.

TITULO NOVENO DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTIVA DE FILIAL

ARTICULO 39º La Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Administrar los bienes de la Filial, de cualquier clase, sean muebles o inmuebles de acuerdo con las facultades otorgadas por el Directorio Nacional mediante acuerdo expreso de dicho organismo, en el que se contendrá la naturaleza de la autorización, las materias y montos involucrados, entre otros aspectos.

El ejercicio de las facultades otorgadas a las Directivas de las Filiales Regionales, de mera administración no requerirá de la aprobación previa del Directorio Nacional, a excepción de los actos a que se refiera determinadamente el acto de otorgamiento de facultades por el Directorio Nacional.

2. Designar a los afiliados que deban integrar o dirigir los departamentos, servicios o comités que se estimen necesarios en el cumplimiento del programa de trabajo y de los fines del Colegio en su territorio jurisdiccional, disponiendo de los fondos regionales a tal efecto.

Asimismo, supervigilar el funcionamiento de tales instancias, debiendo requerir los informes y practicar las evaluaciones periódicas que permitan cumplir con los objetivos de la Directiva y la institución.

3. Designar los representantes del Colegio ante los organismos e instituciones regionales en que tenga o sea necesaria su representación.
4. Proponer al Directorio Nacional y/o a cualquier otra entidad del Colegio que se estime pertinente, todas las iniciativas que estime adecuadas a un mejor logro de los objetivos institucionales.
5. Confeccionar el Presupuesto de Entradas y Gastos correspondiente a la filial regional y someterla a la aprobación de la Asamblea Regional, la que deberá convocarse cada año en la primera quincena del mes de abril. El presupuesto deberá ser presentado al Directorio Nacional dentro de los cinco días corridos siguientes a la realización de la Asamblea en que

se apruebe; el Directorio Nacional sólo podrá canalizar recursos a la filial respectiva, una vez que haya recibido y aprobado el presupuesto en cuestión, en los términos dispuestos en el artículo 46 de este reglamento.

6. Confeccionar el balance anual de la filial regional, el cual deberá ser presentado para su aprobación a la Asamblea Regional de socios, en la primera quincena del mes de abril de cada año. El balance anual deberá ser puesto en conocimiento del Directorio Nacional, dentro de los cinco días corridos siguientes a la realización de la Asamblea Regional en que se apruebe.
7. Llevar un Registro Regional de Socios actualizado y disponible para el Directorio Nacional.
8. Convocar a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, así como fijar los días, horas, lugar y temario.

TITULO DÉCIMO DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 41º Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en la jurisdicción de la filial. Asimismo, representar al Presidente del Directorio Nacional en todas las actividades y materias que éste le solicite en el ámbito local o regional.
- b) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea Regional o a la Directiva.
- c) Firmar las actas, documentos y correspondencia.
- d) Presidir las sesiones de Asamblea de la filial y de la Directiva.
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- f) Dar cuenta de la labor anual de la Directiva en cada Asamblea de la filial, a través de una Memoria. Igual obligación cumplirá al final de su mandato.
- g) Concurrir a las reuniones del Consejo de Representantes Regionales ordinarias y/o extraordinarias del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., cuando éstas fueren citadas.
- h) Mantener informado al Directorio Nacional de las actividades de la filial regional, así como de todos los acuerdos y actividades locales que tengan o pudieran tener importancia para el interés general, especialmente en materias gremiales, profesionales, económicas, de gestión regional, de problemas éticos.

ARTICULO 42º En caso de ausencia, el Presidente será reemplazado por el Secretario o el Tesorero, en ese orden de precedencia y con todas sus facultades.

ARTICULO 43º Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea Regional y de la Directiva, a la que dará lectura para su aprobación en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, autorizándolas con su firma y la del Presidente. Las actas deberán ser registradas tanto en el libro de actas de la Filial respectiva, como en la plataforma web del Colegio. Para la incorporación de las actas en esta última plataforma, las actas deberán ser enviadas a la Secretaría General de la institución.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia de la filial y despacharla dejando copias en Secretaría.
- c) Recibir la correspondencia que llegue, dar cuenta de ella al Presidente y Directiva, y posteriormente a la Asamblea de la filial cuando correspondiera. Archivar dicha correspondencia una vez cumplidas las prescripciones anteriores.
- d) Llevar al día el Libro de Actas y el Registro de Socios adscritos a la filial.
- e) Ocuparse del debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de la filial y de la Directiva.
- f) Hacer las citaciones a sesiones que ordene al Presidente.
- g) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTICULO 44º Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener la custodia y cuidado de los bienes, fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la institución a nivel local.
- b) Monitorear el estado de pago de cuotas de los colegiados en la región.
- c) Efectuar conjuntamente con el Presidente el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea Regional acuerden, ajustándose al Presupuesto Anual aprobado para la filial.
- d) Confeccionar una rendición de cuentas anual, cuya copia deberá remitirse al Directorio Nacional, durante el mes de enero del año siguiente.
- e) Verificar la correcta distribución de recursos económicos provenientes de las cuotas sociales pagadas por los colegiados.
- f) Mantener una cuenta bancaria de uso exclusivo para la Filial Regional, en donde se depositarán todos los dineros provenientes de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la filial, en las condiciones que establezca el Directorio Nacional.
- g) Todos los gastos en que incurra la Filial con ocasión de su actividad, deberán hacerlo mediante el uso de la cuenta bancaria, o en su defecto, mediante la figura de fondos por rendir debidamente autorizado por la Directiva de Filial.
- h) Con todo, el Presidente o Tesorero Nacional estarán facultados para solicitar una rendición particular de periodos específicos en situaciones debidamente calificadas.

TITULO UNDÉCIMO DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 45º La filial se financiará principalmente con las cuotas sociales ordinarias que deberán pagar los asociados de dicha filial, las que serán fijadas anualmente en la Asamblea General de socios, del mismo modo con las cuotas sociales extraordinarias que podrá fijar dicha Asamblea, en conformidad a la reglamentación contenida en el artículo 46 de este reglamento.

ARTICULO 46º La filial participará del cumplimiento de los objetivos generales de la Orden con una contribución equivalente al 50% del valor de las cuotas mensuales ordinarias de cada asociado. El 50% restante del valor de las cuotas mensuales de los asociados pertenecientes a cada filial se regirá por la siguiente regulación:

- a) Cada año, la Directiva de cada filial deberá someter a aprobación de la asamblea ordinaria regional un presupuesto anual de entradas y gastos. Los ingresos anuales de cada filial regional serán proyectados en base a una estimación anual de las cuotas sociales de la filial en cuestión.
- b) Una vez aprobado el presupuesto anual de entradas y gastos en la asamblea ordinaria regional, la Directiva de la filial respectiva deberá presentar dicho presupuesto al Directorio Nacional, dentro de los cinco días corridos posteriores a la realización de la asamblea señalada.
- c) El Directorio Nacional someterá a estudio dicho presupuesto en la sesión ordinaria de directorio inmediatamente posterior a la propuesta, en base a lo estipulado en la letra a) de este artículo. En caso de haber discordancias en torno al cálculo de la estimación anual de las cuotas sociales de la filial, el directorio nacional podrá realizar observaciones fundadas al presupuesto en cuestión, solicitando que la filial, dentro del plazo de diez días corridos posteriores a la recepción de las observaciones, realice una nueva propuesta que se ajuste a la estimación de ingresos anuales efectuada por el directorio nacional. Si la discordancia en relación a las estimaciones se mantiene, primará el cálculo realizado por el Directorio Nacional, y el presupuesto de la filial regional se limitará a dicho cálculo.
- d) Para ejecutar el presupuesto anual, la filial regional respectiva deberá justificar cada gasto que lleve a cabo. Para estos efectos, se entenderá por justificación del gasto el envío de boletas y otros documentos tributarios que acrediten la veracidad del gasto en cuestión; junto a lo anterior, la justificación del gasto deberá señalar cómo se relaciona el gasto aludido al cumplimiento de la misión institucional del Colegio.
- e) La sub-ejecución del presupuesto anual no facultará a la filial regional respectiva a considerar lo no gastado como ingreso en el presupuesto anual posterior.
La recaudación de cuotas sociales será realizada directamente a través del Departamento de Tesorería General del Colegio, con el objeto de llevar a cabo dichas labores de manera eficiente en función de los recursos humanos de esta asociación gremial, y garantizando el respeto del principio de transparencia en el actuar administrativo de la institución.

ARTICULO 47º Todo psicólogo (a) con domicilio registrado en el territorio jurisdiccional de una Filial Regional, se considerará perteneciente a dicha Filial y en consecuencia, sus aportes societarios se entenderán regidos por lo dispuesto en el artículo precedente.

TITULO DUODÉCIMO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTICULO 48º Cada Filial debe llevar contabilidad, especialmente deberá llevar un Libro de Entradas y Gastos, el cual se auditará por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. por lo menos una vez al año.

Todas las entradas de dinero y gastos de una filial, cualquiera que sea su naturaleza, origen, montos o destino, deberán quedar registrados en el Libro de Entradas y Gastos.

ARTICULO 49º Toda decisión de la Directiva de la Filial Regional que afecten o pudieren afectar el patrimonio institucional de la respectiva filial, deberá contar con la autorización de la Asamblea Regional citada para tal efecto.

ARTICULO 50º Las decisiones sobre contratación para la adquisición de servicios o para la compra de productos deberán hacerse con acuerdo de la Directiva de la Filial, cautelando el respeto de lo dispuestos en el artículo vigésimo tercero letra f) de los Estatutos del Colegio de Psicólogos.

ARTICULO 51º Las decisiones sobre contratos, modificaciones de los mismos o el término de éstos, requerirá acuerdo del Directorio Nacional, previa información fundada de las materias sometidas a la decisión de dicha instancia. Tal exigencia será aplicable a las decisiones que deberán adoptar las Filiales.

TITULO DÉCIMO TERCERO REGIMEN DE CONTRIBUCIONES AL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.

ARTICULO 52º Como forma de promover la formación de filiales se establece el siguiente régimen financiero:

Toda filial recientemente creada, podrá utilizar el 100% de los ingresos por cuotas sociales ordinarias para uso exclusivo de la filial, en conformidad con los requerimientos presupuestarios establecidos en el artículo 46.

El Directorio Nacional dispondrá de un Fondo de Iniciación de Actividades de la Filial, para ser usado por única vez, por un monto equivalente a cuatro Unidades de Fomento, condicionado a la rendición de los gastos correspondientes.

Estas condiciones especiales regirán durante el primer año de existencia de la nueva filial.

Luego de transcurrido ese plazo, el régimen de cuota social se ajustará a las condiciones descritas en el artículo 46.

ARTICULO 53º El psicólogo(a) activo(a) que traslade su residencia a cualquier región del país, donde esté activa una filial, se ajustará al régimen ordinario de pago de cuotas sociales correspondiente a la filial a la que se incorpora, en los términos dispuestos en el artículo 46 de este reglamento.

ARTICULO 54º El Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. podrá disponer en cualquier momento auditorías a la gestión económica y financiera de las filiales regionales.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CAPITULOS

ARTICULO 58º Los Capítulos constituyen la organización base del Colegio de Psicólogos, en razón de agrupamientos laborales o académicos, los que tienen por finalidad coordinar gremialmente las acciones del Colegio en los lugares de las actividades mencionadas y representar en dichas instancias los intereses específicos de sus integrantes antes las instituciones de que se trate, todo ello bajo la dirección de su correspondiente Filial o del Directorio Nacional.

ARTICULO 59º Se podrán constituir Capítulos en todas las instituciones tanto públicas como privadas en que cinco o más psicólogos colegiados desarrollen sus actividades profesionales. Cada psicólogo podrá pertenecer a un solo Capítulo Profesional.

ARTICULO 60º Cada Capítulo pertenecerá a la Filial correspondiente al territorio en que ejerza sus funciones y estará sujeto a supervisión y control de la filial correspondiente o del Directorio Nacional.

ARTICULO 61º Los Capítulos deberán contar con el respaldo de su correspondiente Filial para adoptar decisiones gremiales en su relación con las instituciones a que pertenezcan sus integrantes, y no podrán pronunciarse sobre materias de competencia de las Filiales o del Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

ARTICULO 62º También se podrán constituir Capítulos Provinciales, en conformidad al artículo 3º de este Reglamento, cuando el desarrollo de esta asociación gremial justifique la instauración de un equipo de trabajo abocado específicamente a una provincia de la región respectiva. Para constituir un Capítulo Provincial, se requerirá realizar una solicitud ante la filial regional, la cual deberá ser presentada por al menos 5 asociados con domicilio en la provincia en cuestión. Los capítulos provinciales que se constituyan serán regulados en su funcionamiento por las disposiciones aplicables a los capítulos en general, contenidas en los artículos precedentes de este reglamento.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES

ARTICULO 63º Serán propiedad del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. todos los bienes adquiridos con recursos provenientes de cuotas ordinarias o extraordinarias, aportados por los socios, así como los bienes adquiridos en forma gratuita u onerosa al título que fuere, tanto por las filiales regionales como por el Directorio Nacional.

ARTICULO 64º Todos los bienes ingresados tanto a las filiales regionales como al Directorio Nacional producto de donaciones, de los frutos civiles que produjeren otros bienes de la institución, de dividendos e intereses, de actividades especialmente destinadas a juntar recursos para cualquier fin, que se efectúen en el marco de actividades del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., como aquellos producto de actividades contractuales o de convenios suscritos por la institución, tanto a nivel nacional como regional, serán de propiedad del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

ARTICULO 65º El uso, goce o disposición de cualquier bien institucional sólo se podrá autorizar mediante el ejercicio de las facultades expresamente otorgadas por el Directorio Nacional de la Orden, sin perjuicio de los gastos ordinarios periódicos que se encuentran establecidos en los Presupuestos de Entradas y Gastos de cada Filial Regional y del Directorio Nacional.

TITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES GREMIALES

ARTICULO 66º Se entiende para estos efectos como obligaciones gremiales, el cumplimiento de los Estatutos sociales, Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales, de los acuerdos del Directorio Nacional, tanto por parte de los integrantes de las Directivas de las filiales como de todos los asociados al Colegio de Psicólogos de Chile A.G. Asimismo, las obligaciones gremiales comprenden los acuerdos adoptados por las Directivas de las filiales los que deben ser cumplidos por los asociados de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 67º Las sentencias dictadas por el Tribunal o Comisión de Ética son de cumplimiento obligatorio para los profesionales involucrados y constituye una obligación gremial esencial el respeto a los fallos de dicha instancia por los miembros de la Orden.

ARTICULO 68º El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los socios del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., constituye para éstos una obligación gremial esencial, pues la institución sólo puede funcionar con tales aportes, de modo que su incumplimiento reiterado es una grave falta a los deberes societarios.

ARTICULO 69º El desempeño eficiente y responsable de los cargos de elección gremial o de designación, son fundamentales para el funcionamiento del Colegio, es por ello que constituye una grave falta societaria la infracción a los deberes del cargo por parte de quienes tienen funciones directivas o de aquellos socios que desempeñen tareas en Comisiones o tengan encomendadas determinadas tareas de interés gremial.

El notable abandono de deberes gremiales de los integrantes de las Directivas de Filiales facultará al Directorio Nacional para intervenir la Filial correspondiente o suspender su funcionamiento por el tiempo que se estime necesario.

Del mismo modo, si ocurrieren hechos en que se viera involucrada la Directiva de la Filial que expusieren gravemente el prestigio de la institución o de la profesión o arriesgara el patrimonio de la asociación, el Directorio Nacional tendrá la facultad de intervenir dicha filial o suspender sus actividades temporalmente.

El ejercicio de las facultades mencionadas es sin perjuicio de las acciones que el Directorio Nacional determinará ejercer en resguardo de los intereses de la corporación y del prestigio de la profesión de psicólogo.

ARTICULO 70º Una filial podrá ser intervenida por el Directorio Nacional en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Mantener inactividad por más de seis meses, lo que calificará el Directorio Nacional, teniendo en cuenta principalmente la ausencia de sesiones ordinarias y el incumplimiento de dicha filial con sus compromisos económicos con el Colegio. En ese caso el Directorio Nacional podrá remover de sus funciones a la Directiva actual y designar un Presidente(a) en carácter de interino, el cual tendrá las facultades que los reglamentos asignan al Presidente de una filial regional quien podrá designar a los restantes miembros de la Directiva Regional. Tales integrantes interinos, permanecerán en sus cargos hasta el término del periodo correspondiente, debiendo convocar a elecciones según las normas generales de elecciones en el momento correspondiente.
- b) Los miembros de la Directiva de cada filial no podrán atrasarse en el pago de sus cuotas sociales por más de seis meses, de ser así, quedarán inhabilitados para ejercer sus cargos como Directores de la filial y en tal caso, la Directiva Nacional deberá ejercer las facultades señaladas en la letra a) de este artículo.

Ante cualquiera de estas situaciones, le corresponderá al Directorio Nacional su calificación y resolución.

TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS RELACIONES ENTRE DIRECTORIOS DE FILIALES Y EL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 71º Las relaciones institucionales entre el Directorio Nacional y las Directivas de las filiales estarán a cargo del Presidente Nacional con los Presidentes de las Directivas de filiales regionales correspondientes.

La coordinación de ambas instancias estará a cargo del Departamento de Filiales Regionales, dependiente del Directorio Nacional del Colegio.

A los efectos meramente operativos o de cumplimiento de disposiciones reglamentarias, los demás integrantes de los directorios de filiales podrán relacionarse con sus pares de nivel nacional.

TITULO DÉCIMO NOVENO EL CONSEJO DE REPRESENTANTES REGIONALES

ARTÍCULO 72º Existirá una instancia que reunirá a los colegas que ejerzan un rol ejecutivo en representación de las regiones que cuenten con filial activa junto a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y coordinadores regionales denominada Consejo de Representantes Regionales.

ARTÍCULO 73º El Consejo de Representantes Regionales se constituye como un órgano consultivo del Directorio Nacional ante el cual se deben exponer para su revisión preliminar (antes de la Asamblea General) los siguientes aspectos:

- Presupuesto Anual del Colegio de Psicólogos de Chile
- Balance Financiero del año anterior
- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
- Proyectos de Interés de nivel Nacional

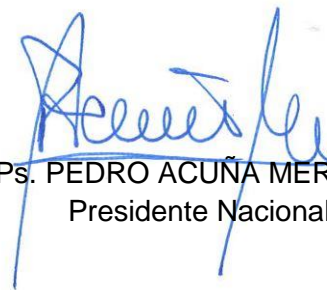
Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional así como cualquier integrante del CRR podrá proponer los asuntos de interés gremial que considere pertinentes para ser sometidos a consideración.

ARTÍCULO 74º El Consejo de Representantes Regionales sesionará al menos cada tres meses en forma presencial u online en forma ordinaria.

ARTÍCULO 75º Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Representantes Regionales los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los miembros de las Directivas Regionales, los coordinadores regionales y el encargado del Departamento de Filiales Regionales. No obstante, todo aquél que no califique dentro de estos roles podrá participar en calidad de invitado con derecho a voz.

ARTÍCULO 76º El CRR tendrá un coordinador o coordinadora el cual será elegido(a) de entre todos los integrantes en la sesión de Enero, ejerciendo su rol durante un año calendario y pudiendo ser elegido nuevamente hasta por dos períodos consecutivos. Serán labores del coordinador componer la tabla de las reuniones, efectuar las citaciones y llevar el registro de Actas de la entidad.

ARTÍCULO 77º Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los miembros de las Directivas Regionales, coordinadores regionales y encargado(a) del Depto. de Filiales tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo. No obstante, para la toma de acuerdos corresponderá un voto por cada región con filial regional constituida y un voto por el Comité Ejecutivo Nacional, independientemente de la cantidad de dirigentes que se encuentren en la sala.



Ps. PEDRO ACUÑA MERCIER
Presidente Nacional



Ps. RODRIGO MOLINA MIRANDA
Secretario General

